



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaTribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 908 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 24 NOV. 2017

EXP. TNRCH : 018-2017
 CUT : 1796-2016
 SOLICITANTE : Doris Palacios Pacherez Jiménez
 ÓRGANO : AAA Jequetepeque-Zarumilla
 MATERIA : Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua
 UBICACIÓN : Distrito : Tambogrande
 POLÍTICA : Provincia : Piura
 Departamento : Piura



ZARUMILLA:

Se declara improcedente la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1250-2016-ANA-AAA JZ-V por haber sido emitida conforme a Ley.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La señora Doris Palacios Pacherez Jiménez solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1250-2016-ANA-AAA JZ-V de fecha 20.04.2016, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

- Declarar la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 0361-GOB.REG.P.DRAP.AASL, a favor del señor José Daniel Jiménez Reto, respecto al predio identificado con el código catastral 22238.00.
- Otorgar una licencia de uso de agua para uso agrícola a favor de la sociedad conyugal conformada por el señor Isaías Segovia Zegarra y Ana Marcela Romani Carrasco de Segovia para el predio con el código catastral 22238.00, de acuerdo al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	Fuente de Agua		Ubicación Predial y Área donde se usará el agua otorgada			Volumen Máximo Anual de Agua (m³/año)
	Nombre	Ruta de Riego	Nombre de Predio	Unidad Catastral	Área bajo riego (ha)	
Soc. Conyugal Isaías Segovia Zegarra - Ana Marcela Romani Carrasco de Segovia	Rios Quiroz y Chipillico	CD Yuscay - L1 Tambogrande - L2 T-10.4 - L3 6+900 Las Mónicas	TG-10.4-78F	22238.00	12.5	138072.00



DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La señora Doris Palacios Pacherez Jiménez solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1250-2016-ANA-AAA JZ-V.

3. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

La solicitante argumenta que es propietaria del predio identificado con el código catastral 22238.00 y no la sociedad conyugal conformada por el señor Isaías Segovia Zegarra y Ana Marcela Romani Carrasco de Segovia.

ANTECEDENTES RELEVANTES

- Mediante la Resolución Administrativa N° 361-GOB.REG.P.DRAP.AASL.ATDRSL del 21.12.2004, la Administración Técnica del Distrito de Riego San Lorenzo otorgó una licencia de



uso de agua superficial con fines agrarios al señor José Daniel Jiménez Reto, según el siguiente detalle¹:

Usuario	Licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas			
	Ubicación predial y área donde usará el agua otorgada			Volumen máximo de agua otorgado en el bloque (m ³ /año)
	Nombre de Predio	Código Catastral	Área Bajo Riego (ha)	
José Daniel Jiménez Reto	TG-10.4-78F	22238.00	12.5	151300

4.2. Con el escrito de fecha 06.01.2016, la sociedad conyugal conformada por los señores Isaías Segovia Zegarra y Ana Marcela Romani Carrasco de Segovia solicitó ante la Administración Local de Agua San Lorenzo, el otorgamiento de una licencia de uso de agua para el predio identificado con el código catastral 22238.00, ubicado en el distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, y para lo cual adjuntó copias de los siguientes documentos:



- Escritura Pública de Compraventa de fecha 07.04.2008, celebrada entre el Banco de Crédito del Perú y la sociedad conyugal conformada por los señores Isaías Segovia Zegarra y Ana Marcela Romani Carrasco de Segovia, mediante el cual los compradores adquirieron el predio denominado como TG-10.4-78F, identificado con el código catastral 22238.00.
- Partida Registral N° 04007537 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura, correspondiente al predio denominado como TG-10.4-78F, identificado con el código catastral 22238.00.
- Constancia de No Adeudo de Tarifa de Agua de fecha 06.01.2016 y Record de Pago de Usuario, emitidos por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo.
- Copia de la Resolución Administrativa N° 361-GOB.REG.P.DRAP.AASL.ATDRSL.
- Plano de Ubicación del predio identificado con el código catastral 22238.00.



4.3. Mediante el Informe N° 005/2016.ANA-JZ-ALA SAN LORENZO de fecha 09.02.2016, la Administración Local de Agua San Lorenzo recomendó que se extinga la licencia de uso de agua otorgada al señor José Daniel Jiménez Reto y que se otorgue una licencia de uso de agua a favor de la sociedad conyugal conformada por los señores Isaías Segovia Zegarra y Ana Marcela Romani Carrasco de Segovia, al considerar que los solicitantes cumplieron con acreditar que son titulares del predio identificado con el código catastral 22238.00 y denominado como TG-10.4-78F.

4.4. Con la Resolución Directoral N° 1250-2016-ANA-AAA JZ-V de fecha 20.04.2016, notificada el 28.05.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, dispuso lo siguiente:



- Declarar la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 361-GOB.REG.P.DRAP.AASL, a favor del señor José Daniel Jiménez Reto, para su uso en el predio identificado con el código catastral 22238.00.
- Otorgar una licencia de uso de agua para uso agrícola a favor de la sociedad conyugal conformada por el señor Isaías Segovia Zegarra y Ana Marcela Romani Carrasco de Segovia para el predio con el código catastral 22238.00, de acuerdo al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	Fuente de Agua		Ubicación Predial y Área donde se usará el agua otorgada			Volumen Máximo Anual de Agua (m ³ /año)
	Nombre	Ruta de Riego	Nombre de Predio	Unidad Catastral	Área bajo riego (ha)	
Soc. Conyugal Isaías Segovia Zegarra - Ana Marcela Romani Carrasco de Segovia	Ríos Quiroz y Chipillico	CD Yuscay - L1 Tambogrande - L2 T-10.4 - L3 6+900 Las Mónicas	TG-10.4-78F	22238.00	12.5	138072.00

4.5. Mediante el escrito de fecha 22.12.2016, la señora Doris Palacios Pacherez Jiménez solicitó que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1250-2016-ANA-AAA JZ-V.



1 Modificado por la Resolución Administrativa N° 138/2009.MINAG-ANA-ALA.SAN LORENZO de fecha 31.12.2009, mediante la cual se conformó el Bloque de Riego "Universidad Mónicas", con Cod N° PSLO-05-B-21 y se asignó un volumen máximo de agua en el bloque de hasta 15131 MMC.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para evaluar la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1250-2016-ANA-AAA JZ-V, de conformidad con el artículo 211° del Texto Único Ordenado la Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG², así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular regulado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA

6.1. El artículo 65° numeral 65.3 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en el texto vigente cuando el señor Cesar Augusto Peralta Guzmán presentó su solicitud establecía que: *"De producirse transferencia de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente. Para tal efecto, la Autoridad Nacional del Agua establecerá un procedimiento simplificado"*³.

6.2. En ese sentido, el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, reguló el procedimiento para la extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad en los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad

23.1. Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.

23.2. Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica.

23.3. En caso de ser titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.

(...)"

6.3. Del análisis a los dispositivos legales antes mencionados, se determina que, para solicitar la extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad, deberán concurrir los siguientes elementos:

- a) Las mismas condiciones en derecho que se otorgue y en el derecho primigenio.
- b) El documento que acredite la transferencia de titularidad del predio a favor del solicitante;
- c) Constancia de no adeudo de la tarifa o retribución económica;
- d) El traslado de la solicitud, en caso el titular del derecho de uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad.

² Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

³ Mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014, se modificó el artículo 65° numeral 65.3 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos cuyo texto es el siguiente: *"65.3 De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones."*

Respecto al argumento de la solicitud de nulidad presentada con la señora Doris Palacios Pacherez Jiménez

6.4. La señora Doris Palacios Pacherez Jiménez sustentó su solicitud de nulidad, manifestando que no se consideró su condición de titular del predio identificado con el código catastral 22238.00 y denominado como TG-10.4-78F; sin embargo, del análisis al expediente, se observa que la citada solicitante no presentó medios probatorios que sustenten su pedido. Por lo tanto, lo antes indicado consiste en una afirmación de parte sin sustento que amerite ser considerado, debiendo desestimarse, declarándola improcedente.

Por lo expuesto, en tanto que el presente procedimiento administrativo se refiere al trámite de una solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso por cambio de titular, este Tribunal determina que, en mérito a los actos registrados en la Partida Registral N° 04007537, se acredita la titularidad de los señores Isaías Segovia Zegarra y Ana Marcela Romani Carrasco de Segovia respecto del predio antes citado, por lo cual es correcto señalar que dichos administrados cumplieron con las condiciones establecidas para el otorgamiento de una licencia de uso de agua por cambio de titularidad, debiendo confirmarse la Resolución Directoral N° 1250-2016-ANA-AAA JZ-V y desestimando la solicitud de nulidad materia de evaluación y declararlo improcedente.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 918-2017-ANA-TNRCH-ST y por las razones expuestas por este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:

RESUELVE:

Declarar la **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1250-2016-ANA-AAA JZ-V.

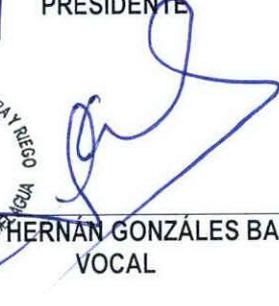
Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



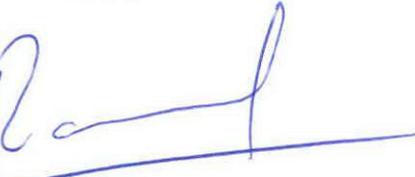

JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE




EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

GUNTHER HERNAN GONZALES BARRÓN
VOCAL

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL